



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-: 2016-00116-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció el termino de 45 días de suspensión del proceso solicitada por las partes y conforme al auto de fecha 10 de septiembre de 2019.

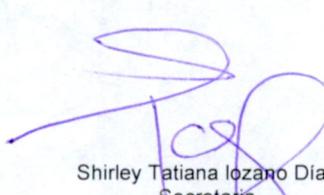
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de trámite de que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, se señala la hora de las **2:30 PM DEL 24 DE AGOSTO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana lozano Díaz Secretaria	

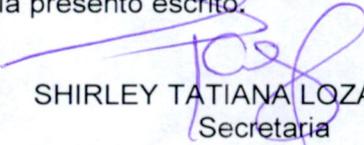
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00502-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria presentó escrito.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

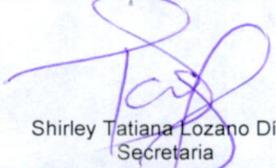
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 18 de octubre de 2019, el Despacho reitero al Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la solicitud de responder si se efectuó el envío del expediente con radicado N° 1100101020002018-03117-00, en el que figura como demandante EPS SANITAS S.A., y como demandado el Ministerio de Salud y Protección Social y la acreditación del envío en caso de haberse realizado.

Al punto, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante oficio N° SJ HYPC 46966 y de acuerdo a la guía que obra a folio 2725 del plenario, se **REQUIERE** a 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el fin de que informe a este Juzgado el recorrido del expediente con radicado N° 1100101020002018-03117-00, que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, a través de esa empresa de mensajería y con destino al Juzgado 38 Laboral de Bogotá, el pasado 13 de marzo de 2019, con orden de servicio 11500237, centro operativo UAC.CENTRO.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

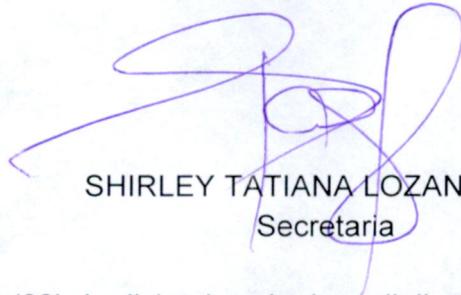
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada y dentro del término legal presentó escrito solicitando la terminación del proceso argumentando el cumplimiento de la obligación.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

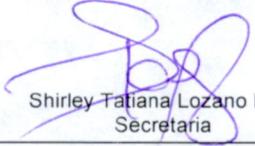
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de la documental allegada por la demandada Colpensiones vista a folios 134 y 135 del plenario, córrase traslado a la parte demandante por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

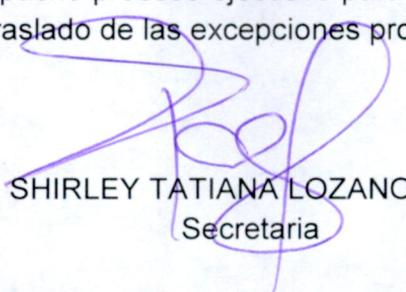
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00754-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

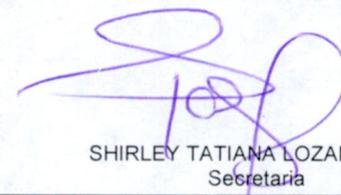

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, que tendrá lugar a la hora de las **4:00 PM DEL 08 DE JUNIO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

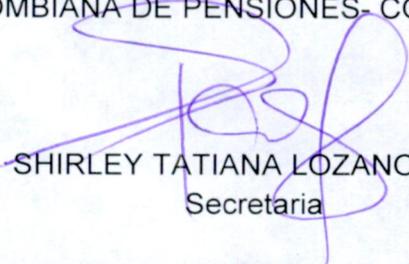
ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-41-05-008-2018-00286-01**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá allega por vía electrónica copia de la audiencia de 20 de marzo de 2019 de proceso de única instancia de LUIS BERNANDO GOMEZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

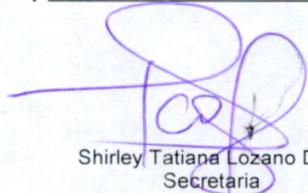

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, se cita a las partes el día **10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la continuación audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

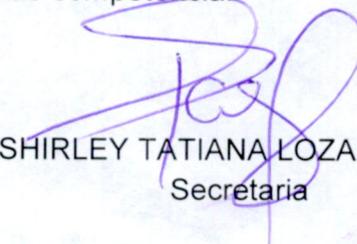
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00186-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura donde se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, donde en providencia del 25 de septiembre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 60 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO. Reconózcase personería a la abogada María Angélica Ramírez quien se identifica con CC 37'275.805 y TP 158.371 como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 03 DIC. 2013

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario, informando que la sociedad I&M INGENIERIA LTDA no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado frente a la inadmisión de la contestación de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

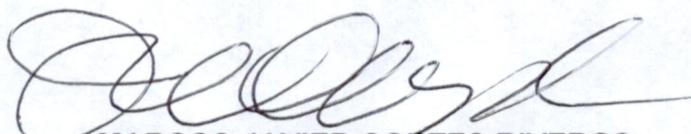
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

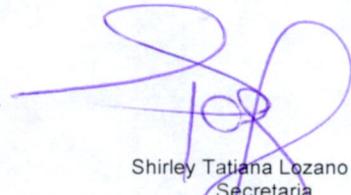
PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la sociedad I&M INGENIERIA LTDA, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDA: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación, presentados mediante escritos vistos a folios 244-247 y 248-249, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2019-346.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados judiciales tanto de COLFONDOS S.A. como de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, mediante escritos radicados el 28 de noviembre de 2019 (fl 244-247 y 248-249), interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, notificado por estado el día 20 de noviembre de las calendas.

Al respecto, advierte este Despacho que los recursos de reposición se interpusieron de manera extemporánea, toda vez que el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral nos indica que contra los autos interlocutorios el mencionado recurso deberá interponerse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, y si bien es cierto en razón del paro nacional el día 21 de noviembre del presente año no corrieron términos, el término concedido por ley expiró el 25 de noviembre y en el caso bajo estudio se interpusieron los recursos el día 28 de noviembre de 2019; en consecuencia esta Instancia Judicial no repondrá el auto fechado 19 de noviembre de 2019, ; en consecuencia esta Instancia Judicial concede los recursos de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuestos contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho del estudio de los recursos de reposición interpuestos contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 en el efecto **SUSPENSIVO**.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a efectos que se surtan los recursos de alzada concedidos.
LIBRESE OFICIO

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



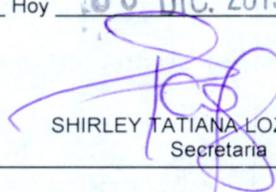
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 03 DIC. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

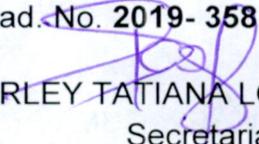
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00358-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 358**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 87 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 148 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.116).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Reconózcase al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con CC 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.146 vto).

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 DEL MEDIO DIA DEL 2 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 03 DIC. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

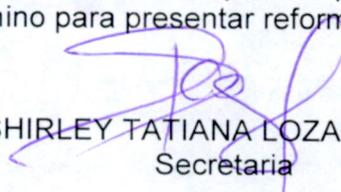
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00371-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, AFP Protección y Porvenir S.A., presentadas dentro del término legal, advirtiendo que los días 21 y 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos a causa del cierre del edificio Nemqueteba por el paro nacional, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR y PROTECCION S.A., se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

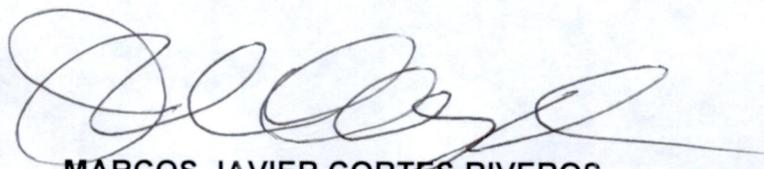
SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez identificada con CC 52.532.969 y TP 228.020 como apoderada de la AFP PROTECCION S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado José David Ochoa Sanabria quien se identifica con CC 1.010.214.095 y TP 265.306 como apoderado de la AFP PORVENIR en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION S.A.

QUINTO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



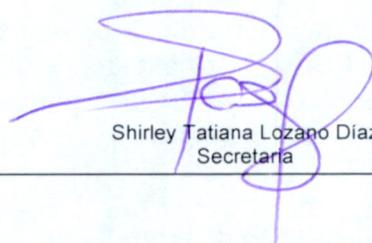
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 03 DIC. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

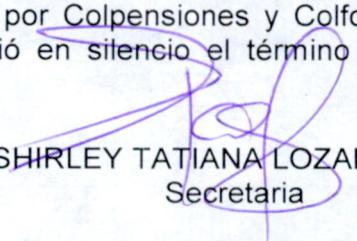
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00414-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y Colfondos S.A., dentro del término legal. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Así mismo que Colfondos S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como apoderada sustituta, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jair Fernando Atuesta Rey como apoderado de Porvenir S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.87).

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la **AFP COLFONDOS S.A.**

QUINTO: REQUERIR AL APODERADO DE LA AFP COLFONDOS para que allegue la prueba documental que fue solicitada en la demanda consistente en la copia del **expediente administrativo de la demandante en la entidad** el cual debe incluir la copia del formulario de traslado de régimen, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTS.

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 02 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 03 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

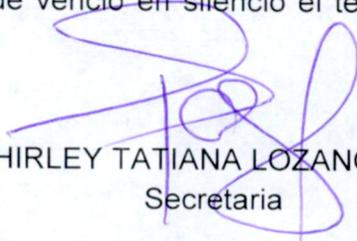
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2019-00419-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados dentro del término por Colfondos S.A., finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Colfondos S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 44 del expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al abogado Jair Fernando Atuesta Rey quien se identifica con CC 91'510.758 y TP 219.124 como apoderado de Colfondos S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

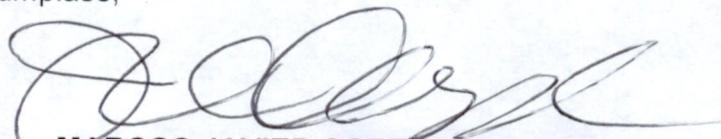
SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada Colfondos S.A. contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CUARTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento y esté a derecho.

La demandada Colfondos S.A. proceda conforme a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. para la citación de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 166 Hoy 03 DIC. 2019.

Shirley Tatiana lozano Díaz
Secretaria

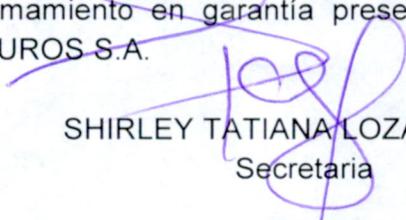
osp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038. -2019-00438-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentada en tiempo por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

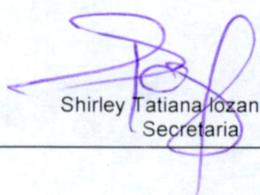
En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 110, reconózcase personería al abogado Orlando Amaya Olarte quien se identifica con CC 3.019.245 y TP 19.118, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 02 DE ABRIL DE 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los demandantes, los representantes legales de las sociedades demandadas, de la llamada en garantía y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00496-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 07 de octubre de 2019, por el cual se rechazó la presente demanda. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-0496**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial al estudio del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por la parte actora contra la providencia de fecha 07 de octubre de 2019, toda vez que conforme lo establece el artículo 63 del CPT y S.S. los recursos fueron interpuestos dentro del término legal.

Sostiene el recurrente que se allegó al Despacho dentro del término legal, subsanación ordenada por auto de 13 de agosto de 2019, en el cual, se subsanaron las deficiencias advertidas por el Despacho. Además, que el auto recurrido no indica razón explicativa sobre las falencias de la demanda.

Por todo lo anterior, solicita el memorialista que se revoque el auto de 07 de octubre de 2019 y en su lugar, se admita la demanda y se continúe el trámite.

Para resolver es preciso señalar que, por auto de 13 de agosto de 2019, se ordenó adecuar los hechos 2, 15,15.1, 16, 18, 19, 20, 21,21.1,21.3, 26,27 de la demanda, y en la subsanación de la misma, se evidencia que los hechos 2,15,16,17,18,30.2,35 no fueron disgregados, ya que aún mantiene más de una situación fáctica.

A manera de ejemplo, se evidencia que en el hecho 2 de la demanda subsanada, se mantiene en más de una situación fáctica para un mejor entender, se transcribe así el hecho: *“el capitán CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO trabajo para la empresa AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, AVIANCA S.A., hoy aerovías de continente americano, AVIANCA S.A., como copiloto inicialmente y después como piloto de aeronaves civiles, entre el 7 octubre de 1972 y el 12 de junio de 1990.”*

De lo anterior se concluye, que este hecho contiene 3 situaciones, lo cual va en contra vía del numeral 7º del artículo 25 del C.S. del T y la S.S. Aunado a lo anterior, no sobra señalar que en los hechos de la demanda, solo debe incluirse, por cada hecho, una situación fáctica, respecto de las cuales, en su oportunidad la demandada, puede contestarlas como ciertas, no ciertas o que no le constan. Por lo que no es técnico incluir varias situaciones fácticas en un solo hecho.

En estas condiciones, considera el Despacho que no se le puede acusar de incurrir en exceso ritual manifiesto, pues dar cumplimiento a la ley, garantizando el respeto a los derechos fundamentales Constitucionales, no comporta irregularidad que



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

amerite reponer la determinación adoptada, máxime cuando los hechos, en la forma que quedan planteados, no se exhiben claros lo que redundaran en una eventual violación del debido proceso de la demandada, a que legalmente se le exige solamente admitir, negar o señalar que no le consta el hecho respectivo.

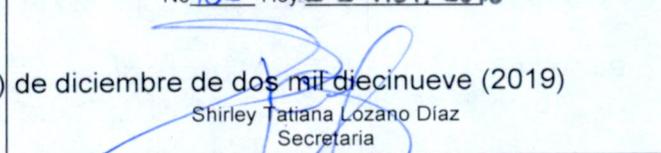
Con fundamento en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: mantener incólume la providencia de 07 de octubre de 2019, por la cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia mencionada por haberse presentado en tiempo, en los términos del artículo 65 del citado código. Se ordena la remisión de las diligencias por secretaria. Oficiese.

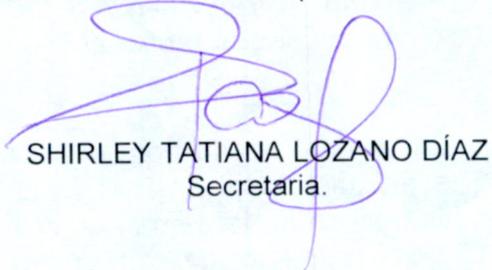
Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>163</u> Hoy <u>22 NOV. 2019</u>	1001-31-05-038-2019-00303-00
	
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

En la fecha se deja constancia que, adverti que por omisión involuntaria no registré el presente auto en el estado 163 del 22 de noviembre de 2019, razón por la cual procedo a ~~em~~ emendar dicha omisión mediante la publicación de la presente providencia en el estado 166 que se notifica el día 3 de diciembre de 2019, lo que certificó mediante la suscripción de ésta constancia.

Entiéndase entonces anulado el sello de estado previamente impuesto.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria.

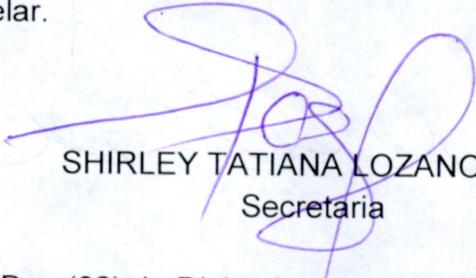
Std



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00696-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 11 de octubre de 2019 que inadmitió la demanda y se informa que obra recurso de apelación de parte del Doctor Nixon Torres Carcamo, contra auto que rechaza medida cautelar.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el recurso de apelación elevado por la parte demandante, contra el auto del 11 de octubre de 2019, es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 65 del CPTSS, por encontrarse enlistada la decisión, este se concede en el efecto DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral. Se requiere a la parte demandante, con el fin que aporte las expensas necesarias, para la reproducción de todo el expediente, con el fin de surtir el recurso impetrado, so pena de declararse desierto el mismo.

Por otra parte, y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante subsana las deficiencias advertidas en auto de 11 de octubre de 2019 y, por tanto, la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SILVIA ENA CAMPO VELANDIA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)



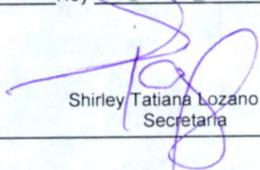
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00793-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar el Juzgado,

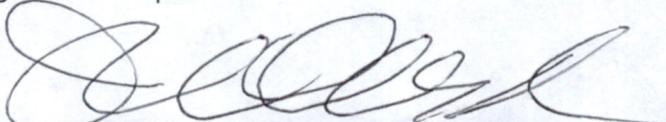
RESUELVE

PRIMERO: Auxíliese y cúmplase el Despacho Comisorio N° **2019-793** proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, con número radicado 2018-340 de ese despacho judicial.

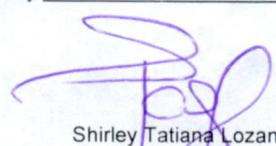
SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de recepción de los testimonios de CARLOS MARIO CALDERÓN GIL, JULY CABRERA MORENO, MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GÓMEZ CARRILLO, se señala la hora de las **9:00 AM DEL DÍA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.**

Por secretaría efectúense las comunicaciones pertinentes a las direcciones registradas en el folio 93, para asegurar la comparecencia de los declarantes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CGP, haciéndole saber que su inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 218 del CGP. A la parte solicitante de la prueba de igual forma se le requiere para que preste colaboración para la comparecencia de los testigos citados.

Librese telegrama a las partes.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>166</u>	Hoy <u>03 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP